



Resolución Directoral Regional

N° 4459 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **13 DIC. 2024**

Visto, el expediente N° 022-2024337143, que contiene el oficio N°1281-2024-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 25 de noviembre de 2024, y demás documentos haciendo un total de treinta y cinco (35) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 19 de noviembre de 2024, el señor **RAMIRO VELA LUNA**, identificado con DNI N°00878005, docente cesante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°2208-2024-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada de fecha 12 de noviembre de 2024, en el cual solicita el **pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como el pago del 10% de la bonificación por zona diferenciada por prestar servicios en zona de**



Documento Nro: 019-2024867056. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=692465a048e45149ac280cfAf583f2997ff2>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4459 -2024-GRSM/DRE

selva. Más los intereses en caso de demora de pago, desde el 13 de mayo de 1988 hasta el 01 de agosto del año 2013;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 218° numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

De manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone**;

Que, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: *"El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"*; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: *"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*. Así mismo, sobre la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de la selva, el precitado artículo de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 211° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED estipula: *"El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene*



Documento Nro: 019-2024867056. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=692465a048e4549ac280cfAf583f2997f2>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4459 -2024-GRSM/DRE

el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a las normas señaladas líneas arriba, y por la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, etc, estipuladas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en concordancia con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios correspondidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendando por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, al no tener asidero legal para otorgar lo peticionando, dando por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAMIRO VELA LUNA**, identificado con DNI N° 00878005, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 2208-2024-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada de fecha 12 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).



Documento Nro: 019-2024867056. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=692465a048e45149ac280cfAf583f2997ff2>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4459 -2024-GRSM/DRE

derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”, la cual fue posteriormente sustituida por la Ley N° 25951 que establece la bonificación para los profesores que prestan servicios en zonas rurales y de frontera, delimitándose en artículo 4° de la siguiente manera: “(...) Para los efectos de la presente ley, se entiende como zonas rurales las fijadas como tales por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y como zonas de frontera a aquellas poblaciones con menos de 5,000 habitantes que se encuentren ubicados a menos de cinco (5) kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.” Y en el artículo 8° de la acotada norma estatuye “Derogándose o modificándose, según el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.”;

Que, con vigencia de la Ley N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 26 de noviembre del 2012, disponen en su ***Decima sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, que quedan DEROGADAS LAS LEYES N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 Y 29762, DEJÁNDOSE SIN EFECTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY***, siendo así, por mandato constitucional contemplado en el artículo 103° de la constitución Política del Estado, dispone: “**Que la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en material penal cuando favorece al reo**”; así mismo en el artículo 109° de nuestra Carta Magna se dispone: “**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte**”; siendo así, el pago de las Bonificaciones solicitando, contempladas en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba dichas leyes, han quedado derogadas no reconociéndose dichas bonificaciones en la presente ley de Reforma Magisterial;

Que, al respecto, la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 6°, estipula que “**Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye**



Documento Nro: 019-2024867056. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=692465a048e45149ac280cfAf583f2997ff2>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4459 -2024-GRSM/DRE

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 13/12/2024 15:22:52-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 11/12/2024 18:06:41-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 02/12/2024 11:52:16-0500
Cargo: ASESOR JURÍDICO



Firmado digitalmente por:
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 11/12/2024 11:49:05-0500
Cargo: DIRECTORA DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

EMUCH/DRESM
DMAR/AJ
AGSR/AAJ



Documento Nro: 019-2024867056. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=692465a048e4549ac280cfAf583f2997ff2>